

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informándole a la señora Juez que mediante auto de fecha 13 de octubre e 2020 se dio por notificados por conducta concluyente a los demandados DANNY HURTADO ZORILLA y JENNER ANTONIO JOSE RENTERIA, y el término para contestar la demanda inició el 15 de octubre de 2019 y venció el 12 de noviembre de 2020, y el día 30 de octubre de 2020 contestaron la demanda, reenviando nuevamente el mismo correo el 10 de noviembre de 2020. Dentro de la contestación aparece un LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. (antes AIG SEGUROS COLOMBIA S. A.). De igual manera la Secretaria de Transito Mpal de Cali contestó el oficio la inscripción de la demanda informando que el señor JENNER ANTONIO JOSE RENTERIA, NO es el propietario del vehículo de placas DLQ3809.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

SECRETARIO

(Original Firmado)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre dos mil veinte

Ref.: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Diego Giraldo Trespalacios, Ángela María Trespalacios B.,
Rodrigo Giraldo Tafur, Gladys Beltrán de Mendoza
y Diego de Jesús Trespalacios Gómez

Demandados: Danny Hurtado Zorrilla, SBS Seguros de Colombia S.A. y
Jenner Antonio José Rentería

Radicación: 2018-00829-00

La apoderada de los demandados Danny Hurtado Zorrilla y Jenner Antonio José Rentería dentro del término contestaron la demanda oponiéndose a los hechos y pretensiones de la misma, proponiendo excepciones de mérito, al tiempo que llama en garantía a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. (antes AIG SEGUROS COLOMBIA S. A.), escritos que se agregaran al plenario para ser tenidos en cuenta una vez se tengan por notificados todos los demandados, efecto para el cual, se requería por segunda vez, al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, para que allegue en forma completa la Escritura Pública No. 1910 del 4 de julio de 2001, con su respectiva constancia de vigencia.

Por otro lado, la Secretaría de Transito Municipal de Santiago de Cali dio respuesta al oficio No.1213 del 27 de agosto de 2020, informado que el señor Jenner Antonio José Rentería NO es el propietario del vehículo de placas DLQ3809, y que por tanto no registra la inscripción de la demanda. Situación que se dará a conocer a la parte demandante y al Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad en acatamiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela No. 232 del 19 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AGRÉGUESE al plenario la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentados oportunamente por la apoderada judicial de los demandados señores Danny Hurtado Zorrilla y Jenner Antonio José Rentería., para darle trámite una vez se tenga por notificados la totalidad de los demandados.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila en representación de la sociedad SBS Seguros de Colombia S.A., para que allegue en forma completa la Escritura Pública No. 1910 del 4 de julio de 2001, con su respectiva constancia de vigencia.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante y del Juzgado 18 Civil del Circuito de la Ciudad, la respuesta dada por la Secretaría de Tránsito Municipal de Santiago de Cali al oficio No.1213 del 27 de agosto de 2020, en la que informa que el señor Jenner Antonio José Rentería NO es el propietario del vehículo de placas DLQ3809, y que por tanto no registra la inscripción de la demanda.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

EN ESTADO No. 118 DE HOY 25
DE NOVIEMBRE DE 2020.
NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO